

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Octubre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 109.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Archeda el 25 del corriente, José Villar Angel, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Palencia 28 de Octubre de 1893.

El Gobernador interino,
Pascual Gil y Sánchez.

Señas que se citan.

Es natural de Roscote (Murcia), soltero, de 18 años, delgado, estatura regular; viste blusa, pantalón, gorra clara y alpargatas.

Sección de Fomento.—Minas.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sebastián Alvarez y Alvarez, vecino de Barzuelo de Santullán, según cédula personal núm. 1.761 que ha exhibido, se ha presentado en el Distrito Minero á las doce de la mañana del día 25 del actual, solicitud de registro de 20 pertenencias para la

mina "Precaución", de mineral calamina, sita en término de Alba de los Cardaños, al sitio denominado Mazodre; lindante por todos vientos con terreno franco y por el Este también con el registro demarcado Superiora.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste, ó sea la 3.ª estaca del registro demarcado Superiora y desde dicho punto en dirección al Norte se medirán 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al Oeste 400 metros, la 2.ª; de ésta al Sur 500 metros, la 3.ª; de ésta al Este se medirán 400 metros hasta tocar con la mina Superiora y de aquí siguiendo la línea de demarcación al Norte 300 metros hasta llegar al ángulo Noroeste de la misma, ó sea á la 3.ª estaca de dicha Superiora. Presentó la carta de pago del depósito necesario de 107 pesetas, hecho en arcas del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 26 de Octubre de 1893.

—*Narciso Ribot.*

Negociado 2.º.—Montes.

El día 3 de Diciembre próximo tendrá lugar á las once de su maña-

na, en la Alcaldía de Respenda de la Peña, la subasta de cuatrocientos cincuenta árboles roble, procedentes del monte "La Royada", bajo el tipo de 898 pesetas 40 céntimos. Hallándose el pliego de condiciones expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él cuantas personas deseen interesarse en la subasta.

Palencia 27 de Octubre de 1893.

—El Gobernador interino, *Pascual Gil y Sánchez.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones por la Diputación provincial de Cáceres, ha emitido en 23 de Agosto último el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones por la Diputación provincial de Cáceres.

Del mencionado expediente, instruido por el Gobernador en virtud de repetidas quejas y denuncias, aparece, según las certificaciones obrantes á los folios 18 al 24, que en la sesión celebrada para constituirse la Diputación provincial, en 2 de Noviembre último, se expulsó del Salón y privó del ejercicio de sus funciones al Diputado D. Manuel Fuentes Zarza, no obstante que en 24 de Octubre anterior había presentado en la Secretaría dos instancias, una para el Presidente y

otra para la Comisión permanente, solicitando que se le repusiera en el cargo, puesto que había cesado ya la suspensión, en virtud de los autos de sobreseimiento pronunciados por la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial en 23 de Mayo y 18 de Octubre de 1892, lo cual acreditaba mediante la correspondiente certificación que acompañaba á sus instancias, resultando de lo expuesto que contra dicho acto protestaron los Diputados Muñoz Mayoralgo, Nafria, Bravo, Valiente, Montánchez, Muñoz, Díaz, Asensio, Bueno y Morales, los cuales se retiraron de la sesión del día 3 de Noviembre.

A los folios 25 al 42 consta que en la sesión del día 4 de Noviembre se proclamó Diputado electo por el distrito de Plasencia á D. Luis Montero Mayo, previo informe de la Comisión de Actas, contra el voto del Diputado D. Francisco Morales Arjona, á pesar de que el proclamado había obtenido 32 votos por la sección del pueblo de Valdastillas, en tanto que D. Enrique Montánchez obtuvo 100, y por haber resultado éste con 4.774 votos y D. Luis Montero con 4.628, en recuento verificado por la Junta de escrutinio general, fué proclamado por el Presidente de la misma, como Diputado provincial D. Enrique Montánchez y Campo, y sin haber tenido en cuenta la Diputación que debía haberse circunscrito á declarar grave al acto del distrito de Plasencia, por lo que se refiere al cuarto lugar, y haber remitido los antecedentes á los Tribunales por la falsedad que descubrieran los documentos que tenía á la vista, cuales eran las dos certificaciones del acta de la elec-

ción de Valdastillas, puesto que mientras en la copia remitida á la Junta de escrutinio figuraba Don Enrique Montánchez con 100 votos y D. Luis Montero con 32, en la copia remitida al Presidente de la Junta provincial del Censo figuraban Montánchez con 10 votos y Montero con 122.

A los folios 43 al 46 aparece que en la sesión celebrada por la Diputación provincial en 5 de Abril último, se declaró á D. Antonio Ramos Salvador cesante del cargo de Administrador de los establecimientos de Beneficencia de Plasencia, atendiendo los informes del Delegado de dichos establecimientos, y con arreglo al art. 104 de la ley orgánica Provincial, en tanto que del testimonio de los Diputados D. Manuel Fuentes y D. Antonio Ortiz y del Notario de Valdelacasa, D. Pío Torres, requeridos por el Gobernador en 15 de Abril por ante el Notario de la capital D. José Enciso Parralis, y de la declaración del empleado cesante, resulta que la indicada cesantía respondía á la amenaza con que el Diputado D. Antonio Gordillo había querido obligar al referido Administrador para que votase por el candidato Rodríguez Leal, y no por faltas, puesto que dicho D. Antonio Gordillo había manifestado en el Casino que, aunque en muchas ocasiones había recibido quejas de las Hermanas de la Caridad, no hubiera hecho caso á no haber sobrevenido las cuestiones políticas.

De los folios 11 al 17 resulta que en 5 de Abril último la Diputación provincial aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda, y acordó autorizar al Presidente D. Clemente Sánchez para que, bien aceptando conferencias de los cuarenta y cuatro pueblos que en el acta del acuerdo se enumeran, bien provocándolas cuando lo estimase oportuno, les concediese las moratorias y beneficios del art. 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, respecto de las 752.039'31 pesetas que dichos Ayuntamientos adeudaban por contingente provincial, puesto que sería imposible cobrar; pero el Gobernador suspendió este acuerdo en 12 del mismo mes, considerando que tal autorización no se puede permitir, porque no son delegables las facultades y funciones de las Corporaciones provinciales en sus Presidentes, que tienen sus atribuciones propias, por lo que el caso se hallaba comprendido en el art. 79 de la ley. También en el mismo día 12 de Abril el Gobernador suspendió otro acuerdo tomado por la Diputación en 5 del propio mes, por el que se había autorizado, según lo permitieran los recursos, el pago de las dietas devengadas y que devengasen los Vocales de la Comisión provincial, estando al punto en la Dirección de Administración Local pendiente de resolución, según

consta de la certificación obrante á los folios 11 y 12.

En los folios 2 al 10 y 15 se consigna que el presupuesto de 1893-94 asciende á 648.195 pesetas, de las que 437.868 se reparten entre los 222 pueblos de la provincia, de los que 44 adendan las mencionadas 752.139; que á la fecha del 16 de Abril la Corporación provincial estaba adeudando 115.370'79 pesetas por las obligaciones que se determina en la relación expedida por el Presidente y el Contador; que las obligaciones del personal y material de todas las oficinas de la Diputación están satisfechas hasta la fecha y pagado el importe de los gastos de representación del Presidente y de las dietas de los Vocales hasta fin de Octubre, y en cambio se deben 17.706'87 pesetas á los proveedores de víveres para los establecimientos benéficos, 80.000 pesetas á las amas de cría y 64.300 pesetas á los Profesores de Instrucción pública, y que como no pagan 44 pueblos, resulta que el cupo que éstos dejan de pagar se reparte entre los 178 pueblos restantes de los 222 que constituyen la provincia.

Al folio 1.º se halla el acuerdo de 6 de Abril, en que los 16 Diputados que asistieron á la sesión aprobaron la cuenta general de los ingresos y gastos de los diez y ocho meses del ejercicio económico de 1891-92 y su ampliación, y acordaron que quedase expuesta al público, en la Secretaría, por término de un mes, por no haberla publicado dentro del período legal.

Finalmente, los folios 48 al 53 acreditan que el Presidente de la Diputación D. Clemente Sánchez Ramos es representante de la Compañía Arrendataria del monopolio sobre la venta del tabaco, y que respecto de la Beneficencia provincial, la Memoria de 14 de Abril del Médico D. Gonzalo González Borrero acusa los siguientes cargos: que el Hospital provincial se halla instalado en un local de malísimas condiciones, por lo cual deben trasladarse inmediatamente los enfermos al nuevo edificio, cuya recepción provisional se efectuó en 22 de Junio de 1891; que los enfermos se encuentran en un local situado en las inmediaciones de una ribera, en que constantemente reina el paludismo, con techos de maderas podridas, salas que fueron pasillos en otros tiempos, sin ventilación ni capacidad suficientes para contener el volumen necesario de aire respirable, con paredes desmenuchadas y suelos destrozados, nidios de parásitos y gérmenes de toda clase de bacterias que aumentan y agravan los males, cuyos procesos se eternizan; que allí no hay salas de operaciones; los niños están en una enfermería, cuyas ventanas tienen las maderas carcomidas y rotos los cristales; los locos están recluidos en una pequeña celda; la sala

de enfermedades infecciosas constituye un peligro á la salud pública, únicamente la sala de enfermos es suficientemente ventilada y está algo limpia; que las ropas están en el suelo amontonadas en los rincones, porque no hay roperos donde guardarlas; no hay un cuarto de baños ni de hidroterapia y no existe farmacia ni laboratorio, y solo se tiene un botiquín; que los retretes son focos de inmundicia que vierten á un pozo negro, cuyas miasmas envenenan la atmósfera que rodea el edificio y compromete la salud del vecindario y que, abandonando dicho local y trasladando el servicio al nuevo edificio, en el que se someta á reconocimiento, baño y limpieza á los que ingresen, y se observen los preceptos de la higiene, todo bajo el régimen peritísimo del Director, se practicará una verdadera obra de caridad.

Y por último, después de haber remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., el Gobernador ha mandado, con fecha 19 de Abril, cinco certificaciones y un estado del procedimiento contra los pueblos deudores, de que resulta que de los 44 Ayuntamientos que deben el contingente provincial, 11 no han sido aún apremiados y los otros lo han sido con tal lenidad é interrupciones, que el procedimiento no ha producido el efecto que la ley se propone; que el cargo de Depositario de fondos provinciales ha estado desempeñado interinamente y con relevación de fianzas, por un hermano del Vicepresidente de la Comisión provincial, hasta que al cabo de nueve meses se le confirió en definitiva el cargo por acuerdo de la Diputación de fecha 7 de Noviembre, y luego constituyó fianza de escasa importancia sobre una finca sita en la calle de Pintores; que habiéndose cerrado el presupuesto adicional del ejercicio económico de 1892-93 con un sobrante de 382.359'54 pesetas, se aplicaron 153.632'25 pesetas para enjugar el déficit del presupuesto ordinario de 1893-94, por lo que entiende el Gobernador que las 228.000 y tantas pesetas restantes se han repartido indebidamente por el contingente á los pueblos, y que el Director de la cárcel correccional de Cáceres se había quejado del abandono en que la Diputación tenía las obligaciones de aquel establecimiento, en que fué necesario acudir á particulares que prestasen lo preciso para evitar que los reclusos en él carecieran de lo más necesario.

Al remitir el expediente el Gobernador, informó que es injusto que sólo 178 pueblos contribuyan á los gastos de la Diputación, y á que ésta, sin prueba alguna, tratara de eximir del pago de las 752.139 pesetas á los 44 mediante la autorización de 5 de Abril, cuando precisamente está reconocido que dichos

pueblos son ricos; que el hecho de haber impedido á D. Manuel Fuentes que ejerciera sus funciones en la sesión inaugural reviste carácter político, puesto que tuvo lugar tan sólo por pertenecer dicho Diputado á la minoría liberal; que la Diputación, al proclamar Diputado á Don Luis Montero, prescindió de la falsedad que indudablemente se cometió, ya en la elección por la sección de Valdastillas, ya en las actas que la mesa electoral expidió, y que además de las faltas reseñadas en la Memoria del Médico higienista que practicó la visita que se le ordenó al Hospital, debían tomarse en consideración las quejas de las Hermanas de la Caridad, que habiendo llegado hacía tres meses á aquella capital para asistir á los enfermos en el nuevo Hospital, aún no han asistido á ningún enfermo en el nuevo local, porque el servicio se continúa prestando en el antiguo, y allí se encuentran dichas Hermanas con su Superiora, desatendidas y menospreciadas, hasta el punto de que no tienen ni una silla en que descansar y han tenido que pedir unos bancos á una iglesia inmediata, y comen en unas mesas que ellas han tenido que improvisar con unas tablas de cajones, mal clavadas y peor sostenidas, á que se acercan con cuidado de no tropezarlas para que no pierdan el equilibrio y se precipiten al suelo.

Puesta por la Subsecretaría de ese Ministerio la nota de trámite, se ha mandado el expediente con Real orden de 12 del mes actual á informe de esta Sección del Consejo de Estado, declarando urgente el despacho del asunto:

Vistas las disposiciones de los artículos 5.º, 14, 28, 45 al 52, 57, 58, 66, 69, 74, 79, 104, 107, 114, 117, 122, 125, 130 al 134, 138 y 139 de la ley orgánica Provincial vigente:

Considerando que los Diputados y las Diputaciones y Comisiones provinciales incurrían en responsabilidad por sus actos ó acuerdos, ya por infracción manifiesta de la ley, atribuyéndose facultades que no le competen ó abusando de las propias, ya por negligencia ó omisión de que resulte perjuicio á los intereses ó servicios que les están encomendados, ó por abuso ó malversación en la administración de los fondos:

Considerando que la responsabilidad puede exigirse ante la Administración ó ante los Tribunales de justicia, según que los hechos ó comisiones culpables no lleguen á constituir delito ó lo constituyan con arreglo al Código:

Considerando que la responsabilidad administrativa tiene lugar en los casos que el art. 138 enumera y en la forma ó mediante el procedimiento que establecen los artículos 134, 135, 136, 137, 138 y 139 de la ley Provincial:

Considerando que procede el aper-

cibimiento en los casos de omisión, negligencia ó abuso de facultades cuyas consecuencias no sean irreparables:

Considerando que procede la suspensión en los casos de extralimitación grave con carácter político, dando publicidad al acto, y en los casos de abuso ó malversación demostrados en la administración de los fondos:

Considerando que el procedimiento para decretar suspensiones tiene dos partes, salvo los casos urgentes; una en la que, ordenada provisionalmente por el Gobierno la suspensión, el Gobernador tramite la orden en el mismo día en que la reciba, con expresión de la causa en que se funde, al suspenso ó suspensos, que podrán exponer al Gobierno por conducto del Gobernador, y en el término de tercero día, los hechos ó observaciones que á su defensa convengan, y otra en la que, transcurrido el plazo de los tres días, háyanse ó no defendido los suspensos, se resolverá definitivamente lo que fuese justo acerca de la suspensión, y se publicará en la Gaceta oficial la Real orden que alce ó confirme la corrección, con inserción del dictamen del Consejo de Estado:

Considerando que los Diputados Muñoz Díaz, Muñoz Mayosalgo, Nafria y Magallanes, Valiente, Montánchez, Asensio, Bueno y Morales Arjona merecen apercibimiento, porque la negativa del Presidente á haber por restituido en sus funciones al Diputado Fuentes Zarza, de que protestaron, no les autorizaba para retirarse de la sesión y omitir el deber que les impone el artículo 66 de la ley:

Considerando que el acto de haberse impedido por el Presidente, con la aquiescencia de los Diputados de la mayoría, á Don Manuel Fuente Zarza el ejercicio de un legítimo derecho, como Diputado, en la sesión de 2 de Noviembre último, constituye una extralimitación grave con carácter político:

Considerando que, aunque por virtud del art. 104 de la ley Provincial, la Diputación acordó, dentro de sus facultades, la cesantía del Administrador de los establecimientos de Beneficencia provincial, el acuerdo se tomó abusando de dichas facultades por fines electorales:

Considerando que el acto de proclamar Diputado á D. Luis Montero, y no haberse constatado á declarar grave el acto, dando conocimiento de la falsedad á los Tribunales, constituye otro abuso de las facultades propias de los Diputados respecto de la constitución de la Diputación:

Considerando que el acuerdo de 5 de Abril, en que se autorizó al Presidente para conceder los beneficios del art. 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 á los 44 pue-

blos, aceptando ó provocando conferencias, constituye una extralimitación por parte de los Diputados que lo tomaron y una aceptación ilegal por parte del Presidente, respecto de atribuciones que no pueden delegarse ni aceptarse, y demuestra el abuso de la Diputación en la administración de los fondos, puesto que hubiera podido seguirse perjuicio irreparable al Tesoro provincial si el Gobernador no hubiera suspendido la ejecución de tal acuerdo:

Considerando que también demuestra abuso en la administración de los fondos el abandono en el procedimiento de apremio para hacer efectivo el contingente provincial y la falta de pago de obligaciones tan atendibles como las del penal, las de la Beneficencia y las de Instrucción pública, no comprendiéndose cómo se liquida un presupuesto con sobrante habiendo deudas tan considerables, á no ser que, como aparece que sucede, las deudas no se paguen ni se piense en pagarlas:

Considerando que es sumamente censurable y punible el abandono que el Visitador del Hospital y la Diputación provincial demuestran al no cuidar de los pobres enfermos y exponer la población á las enfermedades que pueden determinar los focos infecciosos que se contienen en dicho establecimiento, según el informe del Médico higienista:

Considerando que de todo el expediente resulta que la Diputación ha dirigido sus acuerdos á que las dotaciones de carácter personal sean todas con exactitud satisfechas, al propio tiempo que han quedado completamente desatendidas las más sagradas obligaciones:

Y considerando que, no obstante todo lo expuesto, no debe tomarse desde luego una resolución definitiva, ni en lo administrativo, ni para la responsabilidad judicial, mientras que no se oiga á los Diputados á quienes se refieren los hechos á que se contrae este expediente:

Opina la Sección que procede apercibir severamente á los Diputados que se ausentaron de la sesión del día 3 de Noviembre último, suspender provisionalmente á los demás Diputados, excepto á D. Manuel Fuentes, á no ser que éste hubiera tomado parte en los indicados acuerdos, lo cual podrá comprobar el Gobernador por sí mismo, y cumplir los requisitos y trámites marcados en el art. 136 de la ley Provincial para resolver definitiva lo que haya lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente, á fin de que se sirva dar cumplimiento

á lo ordenado, elevando seguidamente todo lo actuado á este Ministerio para la resolución que proceda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

para cubrir 19 vacantes de Médicos supernumerarios del Cuerpo de Directores de baños y aguas minero-medicinales.

Comenzadas en el día de la fecha, según lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio último, las oposiciones á las mencionadas plazas, por la constitución del Tribunal, del que han sido elegidos Presidente y Secretario los que suscriben, y por el examen y revisión de los expedientes de cada uno de los opositores, se ha acordado que el día 3 de Noviembre próximo, á las dos y media de su tarde, den principio los ejercicios, que tendrán lugar en el Salón de Grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á cuyo efecto se publica á continuación la lista de los Señores aspirantes.

Lo que por acuerdo del Tribunal se pone en conocimiento de los mismos.

Madrid 23 de Octubre de 1893.—El Presidente, Marcial Taboada.—El Secretario, Ramón Llord.

Relación nominal, por orden de presentación de solicitudes, de los aspirantes á las 19 plazas de Médicos supernumerarios del Cuerpo de Directores de baños y aguas minero-medicinales, que han de proveerse en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio del corriente año.

Número de orden.	NOMBRES.
1	D. Francisco Baldomero Castresana y Goicoechea.
2	Fermín López y Soto.
3	Andrés Higuera Sabater.
4	Fermín Pérez Macías.
5	Sebastián Fernández Checa é Izquierdo.
6	José Vázquez y Tresario.
7	Vicente Redondo y Gordo.
8	Marcos Moya y Alonso.
9	Gabino Gil y Sáinz.
10	Pablo Deo y Benosa.
11	Rafael Domingo Crespo.
12	Camilo Pintos Reino.
13	Miguel Pérez y Gómez.
14	Santiago Dávalos y Peizano.
15	Ezequiel Alcalde y Varela.
16	Francisco Soler.
17	Juan Simón y Gil.
18	Adolfo Acevedo y Merás.
19	Domingo González y Balaguer.
20	Manuel García y Escarpé.
21	Carlos Oerdó Arévalo.
22	Emilio Casas y Arnola.
23	León Navarro y Bellán.
24	Diego Segura y López.

Número de orden.	NOMBRES.
25	Francisco de B. Aguilar y Martínez.
26	Pedro Tello y Mejino.
27	Andrés Collado y Pifia.
28	Mariano de Monserrate Abad y Macía.
29	Juan López y González.
30	Rafael Fraile y Herrera.
31	Ciriaco Gómez y Giner.
32	Arturo Pérez Fábregas.
33	Victor Carpena y Martínez.
34	Pascual Ortega y Navarro.
35	José María Mascaró y Castañer.
36	Leopoldo Sánchez y Alvarez.
37	Calixto de Rato y Rocas.
38	Leopoldo Pérez Ordoyo.
39	Rafael Plazas y Plazas.
40	Rosendo Castilla y Ballequí.
41	Pantaleón Prieto de Castro.
42	Perfecto de Paz y Serrano.
43	Calixto Campos y Carlos.
44	Eusebio Mirón y Santos.
45	Enrique Vilches y Gómez.
46	Ricardo Jiménez y Martínez.
47	Aniceto Bercial y González.
48	Enrique Gabaldá y Valentí.
49	Santiago Sañz y Romillo.
50	José Troyano é Hidalgo.
51	Cándido Bayes y Coch.
52	José Mingo y Morales.
53	Sixto Bobella y Donoso Cortés.
54	José Vidal y Puchol.
55	Francisco Baixandí y Perelló.
56	José Estéban y García.
57	Higinio García y González.
58	Francisco de la Plaza y Sancho.
59	Luis del Rivero y Balbín.
60	Emilio Samaniego y Rovira.
61	Francisco Vives y Miralles.
62	Nicolás Juárez y Prieto.
63	Mariano Pardiña y Gómez.
64	Bernardino Garrido y Díaz. (Ha desistido).
65	Julio Martín y Fernández.
66	Estéban Esparza y Dominguez.
67	Eduardo Valdés y Alonso.
68	Luis Vidal y Reino.
69	Pedro Vidal y Miralles.
70	Diego González y Rodríguez.
71	Salvador Asprey y García.
72	Aurelio García y Gavilán.
73	Antonio Mallo y Herrera.
74	Emilio Fernández y Durán.
75	Manuel Peralta Yaquero.
76	Angel Bilbao y Eguillor.
77	Eduardo Orche y Casto.
78	José Folla Nában.
79	Amadeo Sánchez y Ortega.
80	Miguel Gil y Rodríguez.
81	Andrés Morales y Coronado.
82	Manuel Val y Abrón.
83	Juan Pascual y García.
84	José García y Villalba.
85	Julian Adams y García.
86	Antonio José Franco y Ruiz.
87	Alvaro Ferrás y Nárez.
88	Carlos de Prada y Sotillo.
89	Vicente Barito y Tasso.
90	Wenceslao Perandrea y de Vega.
91	Juan José de la Muela y Ballesteros.

NOMBRES.

- 92 Miguel Peña y López.
 93 Enrique Torrent y Gregoria.
 94 Francisco Rodero y de la Calle.
 95 Juan Delgado de la Torre y Ramírez.
 96 Manuel Martínez de Galo.
 97 Arturo Daza de Campos.
 98 Márcos Mardones y Arnaiz.
 99 Leoncio Fernández y Carrera
 100 Manuel de la Espada y Aldana
 101 Antonio Morent y Jiménez.
 102 Rafael San Millán y Alonso.
 103 Alberto Moreno y Jiménez.

Madrid 23 de Octubre de 1893.—
 El Secretario del Tribunal de oposiciones, Ramón Llord y Gamboa.
 (Gaceta del 27 de Octubre.)

COMISARÍA DE GUERRA
 DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 15 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará en la segunda quincena del referido mes, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 26 de Octubre de 1893,
 —Domingo Garcés.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.
 Cebada de primera clase.
 Paja trillada de trigo ó cebada.

Por quintal métrico.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Ejercicio de 1893-94.—Impuesto especial sobre fabricación del alcohol vínico.

RELACIÓN de las cuotas provisionales que por patentes han sido asignadas á los fabricantes de aguardientes vínico de los diferentes pueblos de esta provincia, según las declaraciones presentadas por los mismos y que se expresan á continuación:

Número de orden.	NOMBRES DE LOS FABRICANTES.	PUEBLOS EN QUE RADICAN.	IMPORTE de las patentes. — Ptas. Cts.
1	D. Francisco de la Fuente García.	Cubillas de Cerrato.	75 42
2	Facundo Castrillejo.	Palencia.	11 52
3	Pedro Zarzosa Estrada.	Idem.	11 52
4	Rafael Martínez.	Piña de Campos.	73 "
5	Cipriano Zamora Zamora.	Cevico de la Torre.	115 20
6	Fernando García Aguirre.	Idem.	116 10
7	Agustín Gaisán de los Bueis.	Cubillas de Cerrato.	36 "
8	Bonifacio Merino.	Cevico de la Torre.	138 24
9	Matías Aguado.	Tariego.	72 "
10	Patricio Valle Torre.	Cubillas de Cerrato.	18 "
11	Saturnino García Ortega.	Idem.	75 60
12	Angel Moslares Saiz.	Frómista.	54 "
13	Robustiano García Antolín.	Tariego.	14 40
14	Guillermo García.	Villamuriel de Cerrato.	15 30
15	Rafael Vázquez Pérez.	Idem.	12 60
16	Manuel Pérez.	Becerril de Campos.	17 42
17	Simplicio Alcalde.	Idem.	17 42
18	Mariano Paniagua.	Idem.	17 42
19	Severiano Revuelta.	Idem.	18 "
20	Julian Crespo Zartán.	Idem.	17 42
21	Emeterio Francés Mediavilla.	Piña de Campos.	18 87
22	Cipriano López Barroso.	Becerril de Campos.	37 08
23	Mariano Lora Suazo.	Piña de Campos.	27 54
24	Julian Villegas Sobrino.	Idem.	37 80
25	Demetrio Vázquez.	Villamuriel de Cerrato.	15 30
26	Modesto Villaumbrales.	Támara.	6 84
27	Nicanor Pajares.	Paredes de Nava.	176 40
28	Mariano González Ordóñez.	Piña de Campos.	17 46
29	Narciso Rodríguez Lagunilla.	Villamuriel de Cerrato.	20 16
30	Victoriano Martínez.	Villada.	14 40
31	Gregorio Tejedor.	Idem.	14 40
32	José Ramos.	Idem.	14 40
33	José García Ortega.	Villamuriel de Cerrato.	17 10
34	Juan Pérez Antolín.	Idem.	17 10
35	Márcos Alonso García.	Revenga.	16 20
36	Francisco Bravo Ruiz.	Dueñas.	90 "
37	El mismo.	Idem.	18 "
38	Cipriano Paredes.	Becerril de Campos.	18 "
39	Francisco Martín Pedrosa.	Idem.	18 "
40	Lorenzo García Bravo.	Torquemada.	10 80
41	Modesto Rodríguez.	Villaviudas.	18 "
42	Andrés del Barrio Prieto.	Revenga.	18 "
43	Martín Díez Soto.	Piña de Campos.	19 80
44	Braulio Bueno Duque.	Idem.	20 34
45	Juan Pérez Garrachón.	Revenga.	16 20
46	Gregorio Felipe García.	Villada.	14 40
47	Fernando Rodríguez.	Santoyo.	14 40
48	Darío Royuela Sardón.	Villahán de Palenzuela.	23 40
49	Pedro Moreno Ruiz.	Quintana del Puente.	16 20
50	Fermín Alonso Paez.	Becerril de Campos.	43 20
51	Facundo Palenzuela.	Cevico de la Torre.	36 "
52	Laureano Fernández.	Baños de Cerrato.	18 "
53	Tomás Franco Ruipérez.	Cevico de la Torre.	108 "
54	Secundino Julian Fernández.	Idem.	108 "
55	Juan Herrera Martínez.	Becerril de Campos.	8 64
56	José Ibáñez Boada.	Idem.	18 "
57	Juan Ruiz Pérez.	Lantadilla.	16 20
58	Saturnino Saiz Sagredo.	Revenga.	17 10
59	Lúcio Mínguez Maté.	Dueñas.	72 "
60	Simón García Pérez.	Lantadilla.	18 "
61	Benito Balcázar.	Frómista.	27 "
62	Secundino Prieto Berzosa.	Villovieco.	14 40
63	Antonio Martín.	Becerril de Campos.	17 20

Palencia 28 de Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, José Quintana.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de Astudillo.

En el sumario que en este Juzgado se instruye en averiguación de las causas que produjeron la muerte de Bonifacio Pérez Francés, vecino que fué de Villahán de Palenzuela, con esta fecha ha dictado providencia disponiendo sea citado Eustasio Pérez Francés por la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia y Gaceta de Madrid, por ser ignorado su actual domicilio, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de ésta en dichos diarios, comparezca ante este Juzgado con el fin de enterarle de los derechos que le dá el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, parándole caso de no comparecer, el perjuicio legal consiguiente.

Y para que tenga lugar la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula original que firmo. Astudillo y Octubre veintisiete de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Faustino Rodríguez.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan por años ó temporada los pastos de la dehesa de Villandrande, situada en la margen del río Arlanzón, en término de Cordovilla la Real.

Del precio y condiciones enterará Victoriano Calvo Cea, domiciliado en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. 8—10

ARRIENDO DE TIERRAS.

Se hace de 20 quifones y prado metido en labor, en el despoblado de Villa, término municipal de Alba de Cerrato, pertenecientes á los Estados del Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, cuyo arriendo tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, en casa del Administrador, calle de la Escuela, número 13, en Palencia, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. 5—6

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.